

NECESIDADES, IGUALDAD Y JUSTICIA. CONSTRUYENDO UNA PROPUESTA IGUALITARIA DE NECESIDADES BÁSICAS¹

NEEDS, EQUALITY AND JUSTICE. BUILDING AN EGALITARIAN PROPOSAL ON BASIC NEEDS

SILVINA RIBOTTA

Universidad Carlos III de Madrid

Fecha de recepción: 13-09-10

Fecha de aceptación: 16-09-10

Resumen: *Las necesidades han sido y continúan siendo un tema recurrente tanto en la filosofía del derecho como en la filosofía política, y en las ciencias sociales en general, aunque se han tratado la mayoría de las veces de manera inadecuada, de forma poco atractiva y poco sistemática, lo que ha provocado, entre otras cosas, que la filosofía jurídica la distancie de su escenario de intereses. Así, salvando algunas muy buenas excepciones, hay pocos estudios sobre las necesidades básicas desde la preocupación por lo jurídico, lo que conlleva, también, a que sea un tema poco discutido y sobre el que la mayor parte de los juristas demuestra cierta aprehensión, bastante desconocimiento y muchos prejuicios.*

En el presente artículo voy a ofrecer una propuesta de necesidades y una clasificación de las mismas, partiendo de la importancia de la teoría de las necesidades para la filosofía del derecho y la relevancia de retomar los estudios y las investigaciones al respecto desde un conocimiento claro sobre las mismas que permita tomar una postura coherente sobre cuál es la teoría de las necesidades que puede resultar más funcional a un determinado modelo de derecho. Y, sobre todo, enfatizando que discutir sobre las necesidades debería ser una prioridad de las teorías de la justicia, vinculando estrechamente la idea de igualdad con la de necesidades y viendo en éstas unas muy buenas razones para fundamentar derechos.

¹ Este trabajo se ha elaborado en el marco del Proyecto Consolider-Ingenio 2010 "El tiempo de los derechos", CSD2008-00007 y del Proyecto "Historia de los Derechos Fundamentales en el siglo XX", DER2008-0394.



Abstract: *The question of basic needs has been, and still is, a recurrent topic not only in philosophy of law and political philosophy, but also in the social sciences in general. However, most of the times, it has been treated not only inappropriately, but also in an unattractive and unsystematic manner. As a result, inter alia, discussions on legal philosophy have very seldom addressed the topic. Besides some strong exceptions, there is a small number of studies on basic needs that reflect legal concerns. Because the topic has not been sufficiently discussed, basic needs remains a subject about which most jurists still manifest apprehension, a good deal of ignorance and much prejudice. In this article I want to advance a proposal of needs and their classification, departing from the importance that the theory of needs has in the philosophy of law. I will also stress the relevance of resuming their study, based on a clear understanding of what they are, so to be able to adopt a consistent stance on which theory of needs can be more functional to a certain model of law. Finally, I will also defend that the discussion on basic needs should have a priority position within the broader discussion of the theories of justice, closely linking the idea of equality with that of needs, and by taking them as very good reasons to base rights.*

Palabras clave: necesidades, igualdad, justicia, necesidades básicas, necesidades estrictamente humanas, necesidades sociales, gustos caros, preferencias extravagantes, jerarquía de necesidades

Keywords: needs, equality, justice, basic needs, genuine human needs, social needs, expensive tastes, extravagant preferences, hierarchy of needs

1. PRESUPUESTOS CONCEPTUALES

Las necesidades han sido y continúan siendo un tema recurrente tanto en la filosofía del derecho como en la filosofía política, y en las ciencias sociales en general, pero, a mi parecer, se han tratado la mayoría de las veces de manera inadecuada. O, dicho de otra manera, de forma poco atractiva y poco sistemática, lo que ha provocado, entre otras cosas, que la filosofía jurídica las distancie de su escenario de intereses. Así, salvando algunas muy buenas excepciones, hay pocos estudios sobre las necesidades básicas desde la preocupación por lo jurídico, lo que conlleva, también, a que sea un tema poco discutido y sobre el que la mayor parte de los juristas demuestra cierta apprehensión, bastante desconocimiento y muchos prejuicios.

En el presente artículo voy a ofrecer mi propuesta sobre necesidades desde un concepto de necesidades y una clasificación de las mismas que facilite un juego teórico respecto a los principales debates que se plantean en

temas de justicia y necesidades. Partiré, para ello, de la importancia de la teoría de las necesidades para la filosofía del derecho y la relevancia de retomar los estudios y las investigaciones al respecto desde un conocimiento claro sobre las mismas que permita articular una postura coherente sobre cuál es la teoría de las necesidades que puede resultar más funcional a un determinado modelo de derecho. Y, sobre todo, enfatizando que discutir sobre las necesidades debería ser una prioridad de las teorías de la justicia, vinculando estrechamente la idea de igualdad con la de necesidades y viendo en éstas unas muy buenas razones para fundamentar derechos.

Asumo, para ello, determinados presupuestos conceptuales que es preciso explicar para enmarcar mi propuesta de necesidades. Primero, la relevancia de la teoría de las necesidades para la filosofía del derecho especialmente desde el tratamiento que de ellas se hace en las teorías de la justicia, observando que en las teorías de la justicia igualitarias contemporáneas más relevantes se las aborda desde el temor y la ingenuidad, como John Rawls, desde la confusión y el desconocimiento, como Ronald Dworkin, o desde la desconfianza de Sen. Lo que provoca, a su vez, que Rawls ofrezca una teoría de la justicia desde una posición antropológicamente vacía que obstaculiza su propio ideal de libertades iguales para todos al no ser sensible a la diversidad humana, que Dworkin construya una teoría de la justicia con resultados potencialmente muy injustos y que el aporte de Sen termine resultando insuficiente porque su teoría de las capacidades no contempla toda la complejidad de las necesidades humanas. Segundo, que las necesidades aportan razones para fundamentar los derechos y que representan la parte más urgente del principio de igualdad, por lo que deben ser valoradas como un requisito central de la justicia y, por ende, de las teorías de la justicia.

1.1. La relevancia de las necesidades para la filosofía del derecho y las teorías de la justicia

Podemos acordar en tres grandes nombres a la hora de mencionar las teorías de la justicia igualitarias contemporáneas más relevantes. Rawls, Dworkin y Sen, entre otros, son los autores más destacados que han aceptado el desafío de construir teorías de la justicia. Los tres han tenido éxito con diferentes matices y alcances, y los tres pueden ser acusados de referirse a las necesidades (o no referirse) desde el desconocimiento, el temor y la confusión sobre el concepto y el alcance de las necesidades básicas y de su impacto y relevancia en la justicia y, especialmente, en la igualdad. Ninguno



de los tres puede obviar completamente a las necesidades, pero cuando las tratan, no las discuten ni las conceptualizan seriamente sino que las abordan de manera ligera y confusa, cayendo en diferentes contradicciones y sinsentidos. Se puede afirmar que tanto Rawls como Dworkin nos ofrecen, desde sus teorías de la justicia, propuestas igualitarias *sensibles a la ambición e insensibles a las cualidades y talentos* de las personas, pero también ambas *insensibles a las necesidades* y particularmente a las necesidades especiales de las personas. Sen, en cambio, aunque se manifiesta más preocupado por mostrar las diferencias de escenarios sociales y la diversidad entre las personas y más permeable, por ello, a una propuesta cercana a las necesidades básicas, no termina de incluirlas de manera satisfactoria en su propuesta.

En concreto, Rawls no se refiere a las necesidades más que de manera tangencial, no las aborda seriamente ni en su teoría del bien, ni en la definición de los bienes sociales primarios ni en la construcción de sus principios de justicia. Sin embargo, deja claro que asume, de manera ligera y sin fundamentar, *una* posición respecto a las necesidades en la cual todas las personas presentan las mismas necesidades físicas y capacidades psicológicas dentro de parámetros normales. Es posible afirmar, de la mano de Barry, que Rawls se refiere a las necesidades a *cierta distancia* y, de la mano de Sen, que Rawls utiliza a las necesidades con cierto *fetichismo*.

Rawls no se refiere a las necesidades cuando explica cómo funciona la posición social original, cuáles son los bienes sociales básicos ni cómo se arriba a los principios de justicia y cuáles son éstos². Barry afirma que en la teoría rawlsiana el sentido del tratamiento de los bienes sociales primarios independiente de las necesidades se justifica porque a Rawls no le agradan las implicaciones de la postura referida a la necesidad aunque se propone derivar los principios de la justicia a partir de una posición original que, al negar a los agentes información específica sobre sí mismos, pareciera conducir inevitablemente a la formulación de principios en apego a la consideración de necesidades³. Barry considera que la teoría de Rawls es una forma

² Véase J. RAWLS, *A Theory of Justice. Revised Edition*, The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge-Massachusetts, 1999, y "The Priority of Right and Ideas of the Good" (1988) y "Kantian Constructivism in Moral Theory", ambos en S. FREEMAN (editor), *John Rawls. Collected Papers*, Harvard University Press, Cambridge, 2001, pp. 449 a 472 y pp. 315 a 317 respectivamente, y *El liberalismo político*, trad. A. Domènech, Crítica, Barcelona, 1996 (1993), pp. 79 a 85.

³ B. BARRY, *La Teoría Liberal de la Justicia. Examen crítico de las principales doctrinas de 'Teoría de la Justicia' de John Rawls*, trad. de H. Rubio, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 31.



de perfeccionismo porque sostiene que sus principios de justicia son principios *ideales* que no se derivan de exigencias de deseos e implica una concepción de la justicia referida a la necesidad *a cierta distancia* basada en una *psicología a priori* fundada en un error de concepción acerca de las implicaciones que tiene la teoría de las necesidades.

Lo mismo sucede cuando define los principios de justicia que los hombres racionales y libres eligen en una hipotética situación contractual para conformar la estructura básica de la sociedad (el principio del mayor sistema de libertades básicas iguales para todos, el principio de la igualdad de oportunidades y el principio de diferencia⁴, ordenados lexicográficamente con esa jerarquía interna⁵) y que no tienen para Rawls una vinculación directa con las necesidades de las personas. Estos principios le sirven a Rawls para distribuir los bienes sociales de acuerdo a las posiciones sociales relevantes que las personas ocupen en la estructura de la sociedad, la posición de igual ciudadanía, que es la definida por cómo se distribuyen los derechos y las libertades y que es igual para todos, y la definida por su lugar en la distribución del ingreso y la riqueza. Y es por esta última, cuando define a los representantes menos aventajados, que se ve obligado a referirse a las necesidades. Rawls considera como menos aventajados a los que están menos favorecidos por las tres principales clases de contingencias, las “personas cuyo origen familiar y de clase está más desaventajado que el de otros, cuyas capacidades naturales (realizadas) les permiten vivir menos bien, y cuya fortuna y suerte en el curso de sus vidas les han hecho menos felices, todo dentro del ámbito normal... y con las pertinentes dimensiones basadas en los bienes sociales primarios”⁶. Y al explicar este concepto, sostiene que todas las personas presentan las mismas nece-

⁴ J. RAWLS, “Las libertades fundamentales y su prioridad” en S. McMURRIN (editor), *Libertad, igualdad y derecho. Las Conferencias Tanner sobre filosofía moral*, trad. de G. Valverde Gefaell, Ariel, Barcelona, 1988, pp. 9-90, especialmente p. 13 y ss. y *A Theory of Justice. Revised Edition, cit.*, pp. 53.

⁵ Este orden implica que “las violaciones a las libertades básicas iguales protegidas por el primer principio no pueden ser justificadas, o compensadas por mayores ventajas sociales y económicas”. J. RAWLS, *A Theory of Justice. Revised Edition, cit.*, p. 54, y “Social Unity and Primary Goods” en A. SEN y B. WILLIAMS (editores), *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge University Press, 1996 (1982), pp. 159 a 185.

⁶ J. RAWLS, John, *A Theory of Justice. Revised Edition, cit.*, p. 119. Esta definición sólo aparece en la edición revisada de *A Theory of Justice* y en la traducción al castellano de 1978. En la edición original de 1971 no existe este párrafo (p. 98). J. RAWLS, “A Kantian Conception of Equality” (1975) en S. FREEMAN, *John Rawls: Collected Papers, cit.*, pp. 254 a 266.

sidades físicas y capacidades psicológicas dentro de parámetros normales, dejando explícitamente fuera a situaciones que valora especiales como las debilidades mentales y los problemas de salud.

Rawls también se refiere a las necesidades, de alguna manera, cuando define unos bienes sociales como básicos y que llama el *mínimo social*, un mínimo de bienes imprescindible fuera del cual no es posible alcanzar ningún plan de vida. Así, sostiene que la teoría de los bienes sociales primarios es una extensión de la noción de necesidades, que diferencia de los deseos y de las preferencias; ya que las personas como individuos son responsables de sus preferencias y deseos, pero como miembros de una sociedad bien ordenada colectivamente son responsables de necesidades públicas y objetivas. Rawls sugiere, pero no desarrolla ni profundiza, que para que sus principios de justicia puedan implementarse, sería preciso la existencia de un principio previo que “exigiera que las necesidades básicas de los ciudadanos fueran satisfechas, al menos hasta el punto en que su satisfacción fuera necesaria para que los ciudadanos comprendieran lo que significa y fueran capaces de ejercer fructíferamente esos derechos y libertades”⁷. Sin embargo, el *mínimo social* resulta completamente insuficiente como alternativa a algún modelo de necesidades básicas, tanto para dar una respuesta coherentemente igualitaria como coherentemente liberal a las críticas que se le realizan sobre este aspecto. Rawls no relaciona directamente su mínimo social con sus principios, ni los ubica en la prioridad lexical que establece para ellos⁸. A contrario, cuando explica el funcionamiento del principio de la diferencia, advierte que lo que garantiza este principio es que se permite una diferencia en la posesión de renta y riqueza entre las personas, haciendo que unas sean más y otras menos aventajadas, siempre que esta diferencia beneficie en algo a los menos aventajados y aunque *no* satisfagan sus necesidades básicas⁹.

⁷ J. RAWLS, *El liberalismo político*, cit., pp. 37 y 198 a 199 y “A Kantian Conception of Equality”, cit., p. 260.

⁸ Véase J. RAWLS, “The Idea of Public Reason Revisited” (1997) en FREEMAN, Samuel (editor), *John Rawls. Collected Papers*, cit., pp. 573 a 615 y *El liberalismo político*, cit., pp. 264 a 265. Waldron es quien ha realizado un análisis específico sobre el mínimo social, J. WALDRON, “John Rawls and the social minimum” en *Liberal rights. Collected papers 1981-1991*, Cambridge University Press, Cambridge, 1993, pp. 250 a 270.

⁹ J. RAWLS, *A Theory of Justice. Revised Edition*, cit., pp. 63 a 68. Van Parijs interpreta que el principio de diferencia constituye un compromiso elegante y atrayente entre un igualitarismo absurdo y un utilitarismo inicuo. P. VAN PARIJS, *¿Qué es una Sociedad Justa? Introducción a la práctica de la filosofía política*, trad. de J. A. Bignozzi, Ariel, Barcelona, 1993, p. 20 y “Difference Principles” en S. FREEMAN (editor), *The Cambridge Companion to Rawls*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003, pp. 200 a 240.

Otro flanco de crítica importante a la teoría de Rawls se vincula al tema de las necesidades particulares o especiales. Barry señala que el punto de vista de Rawls es general, debido al velo de ignorancia de las particulares condiciones de vida de las personas, por lo cual descarta toda previsión adicional para individuos con necesidades especiales¹⁰. En sentido similar, Sen critica que el principio de diferencia olvida la diversidad de la condición humana¹¹. Existe un elemento de fetichismo en la estructura rawlsiana, afirma, que toma a los bienes sociales primarios como la materialización de la favorabilidad de una condición, en vez de valorar estas ventajas como una relación entre las personas y los bienes. Debido a la diversidad humana y situacional, advierte Sen, las capacidades para convertir recursos o bienes primarios en libertades para elegir una vida y tratar de alcanzarla difiere de persona a persona, con lo que igualarlos estrictamente en sus posesiones de bienes o recursos primarios puede desencadenar graves desigualdades en sus *libertades reales*, con lo que Rawls se muestra muy sensible a la diferencia entre los fines de las personas pero muy insensible para reconocer la relevancia de la diferencia en la relación de las personas con los recursos y en la relación entre recursos y libertades¹².

De todos modos, aunque es buena la crítica de Sen, no es satisfactoria la respuesta que ofrece, porque evita referirse a las necesidades con lo cual construye una teoría de las capacidades que también resulta insuficiente, aunque por otros motivos. La relación entre los funcionamientos-capacidades y las necesidades no está clara en la postura de Sen, aunque reconoce que lo que se está discutiendo realmente cuando se pregunta por igualdad de qué en el escenario de la diversidad humana, es la interpretación de las necesidades como capacidades básicas¹³.

¹⁰ B. BARRY, *La Teoría Liberal de la Justicia. Examen crítico de las principales doctrinas de 'Teoría de la Justicia' de John Rawls*, cit., p. 63.

¹¹ A. SEN, "¿Igualdad de qué?" en S. McMURRIN, (editor), *Libertad, Igualdad y Derecho. Las Conferencias Tanner sobre Filosofía Moral*, cit., p. 149 y *Nuevo examen de la desigualdad*, trad. de A.M. Bravo, Alianza, Madrid, 1999 (1992), p. 20.

¹² A. SEN, "El bienestar, la condición de ser agente y la libertad. Conferencias 'Dewey' de 1984" en *Bienestar, justicia y mercado*, trad. D. Salcedo, Paidós, Barcelona, 1997, pp. 39 a 108 y *Nuevo examen de la desigualdad*, cit., pp. 99 a 100, nota 25.

¹³ A. SEN, "¿Igualdad de qué?", cit., p. 152. Pressman y Summerfield analizan que en los comienzos de su crítica al utilitarismo Sen adopta la perspectiva de las necesidades básicas para abandonarla posteriormente por la propuesta de las capacidades y los funcionamientos ligada a la medición de la pobreza, el hambre, las hambrunas, la desigualdad y las investigaciones de género y desarrollo. S. PRESSMAN y G. SUMMERFIELD, "The Economic Contributions of Amartya Sen", *Review of Political Economy*, vol. 12, núm. 1, 2000, pp. 89-113, particularmente 96 y ss.

Por ello, se refiere a capacidades básicas como aquellas cuya ausencia impide a una persona satisfacer necesidades básicas, pero que es diferente de obtener un determinado bienestar¹⁴. Advierte que las necesidades básicas han sido caracterizadas en términos de cantidades mínimas de bienes y de facilidades específicas, de productos primarios, como alimentos, vestido, cuidado de la salud, y que estos no son más que *medios* para obtener fines reales, insumos valiosos para los funcionamientos y las capacidades. En cambio, su propuesta de capacidades es preferible a la de necesidades porque puede incluir los problemas reales que subyacen en la preocupación por las necesidades básicas y, a la vez, evitar el error del *fetichismo* de los productos primarios. Con lo cual, *confundiendo* necesidades con satisfactores, entiende que sería más fácil acordar, aún interculturalmente, sobre la relevancia de la capacidad de evitar la desnutrición, que en la importancia de alimentarse con determinados productos. Por ello, otro de los fundamentos de la opción de Sen por las capacidades y no por las necesidades radica en su concepto de libertad y de desarrollo; ya que admite que hablar de necesidades es demasiado *naturalista* para una persona racional que hace uso de su libertad y persigue una idea de bienestar y de desarrollo que tiene razones para valorar. La opción por las capacidades, de esta forma, es preferible a la de necesidades, argumenta Sen, porque suma el concepto de libertad.

No queda clara, de todos modos, la diferencia conceptual que establece entre las necesidades básicas y las capacidades básicas, aunque reconozco que Sen no esquivaba hablar de necesidades como otros autores, es más, critica a Rawls por no tenerlas en cuenta en su concepción de bienes sociales primarios y de posiciones sociales relevantes. Pero no queda claro por qué no se refiere a ellas explícitamente o por qué no las incluye dentro de su propuesta de capacidades básicas. A la vez, cuando define los funcionamientos nos lleva intuitivamente a pensar en necesidades básicas, y no diferencia a unas de otros. Obviamente hay una íntima relación entre el concepto de necesidades básicas y el de funcionamientos de la que Sen no puede escapar pero tampoco dilucidar. No son conceptos antagónicos y pueden comple-

¹⁴ Sobre la relación entre necesidades básicas y capacidades, ver los escasos comentarios que realiza Sen en A. SEN, "Capacidad y bienestar" en M. NUSSBAUM y A. SEN (compiladores), *La calidad de vida*, trad. de R. Reyes Mazzoni, Fondo de Cultura Económica, 1998 (1993), p. 67, nota 30 y en *La desigualdad económica. Edición ampliada con un anexo fundamental de James E. Foster y Amartya Sen*, trad. de E. L. Suárez Galindo, Fondo de Cultura Económica, México, 2001 (1973-1997), p. 240, nota 151.

mentarse, por lo que Sen se confunde al no rescatar la idea de necesidades para darle más contenido a su concepto de funcionamientos y de capacidades, ya que ambos presentan importantes vaguedades y ambigüedades que el concepto de necesidades habría podido esclarecer, al menos en parte. Una clave para entender la relación entre los tres conceptos se encuentra en el índice de funcionamientos y capacidades que Sen no elabora pero que es posible *reconstruir* desde sus escritos, en el cual se observa que no existen grandes ni importantes diferencias entre éste y los índices de necesidades y de necesidades básicas que se puede encontrar en la bibliografía general sobre el tema.

Dworkin, por su parte, también intentando evitar referirse a las necesidades pero viéndose obligado a hacerlo, confundiendo necesidades con satisfactores e ignorando la diferencia entre necesidades, necesidades especiales, gustos caros y el principio de precedencia de las necesidades sobre las preferencias, introduce en su teoría sobre la igualdad de recursos la posibilidad de muy desiguales consecuencias. No considera las necesidades ni a las necesidades especiales en su configuración de la distribución de recursos, ni en la elaboración de paquetes de recursos que estima iguales para todos en un principio, ni en las correcciones de la prueba de la envidia, del mercado, de la subasta ni de los seguros. Y, argumentando sobre la no compensación de los gustos caros, suma el caso de las personas con discapacidad y las asimila en consecuencias y compensación a los gustos caros, estimando que ambas situaciones deben cubrirse mediante las primas de seguros¹⁵.

Con todo, desde este rápido repaso, no queda duda, entiendo, de que directa o indirecta, introduciéndolas claramente o con importantes errores u obviándolas de manera inadecuada, las necesidades no pueden pasarse por alto cuando discutimos sobre justicia. Sino que, más aún, es preciso que se las aborde definitivamente y, de manera coherente, se desarrolle una teoría

¹⁵ Dworkin introduce los casos de discapacidad en su propuesta de igualdad de recursos mediante un complemento a la subasta a través de un mercado hipotético de seguros con un seguro obligatorio de prima fija para todo el mundo, con un monto calculado de lo que cada persona habría pagado por un seguro si el riesgo previo de tener diversas discapacidades fuera equitativo. Entiende, de manera desafortunada, que las discapacidades pueden ser analizadas como gustos caros y tratadas como tales en temas de compensaciones. R. DWOR-KIN, "Igualdad de recursos" en *Virtud soberana*, trad. de M. J. Bertomeu y F. Aguiar, Paidós, Barcelona, 2003, pp. 75 a 131.



de la justicia que las integre y les de un lugar relevante y adecuado con la misma noción de justicia que se pretende defender.

1.2. Las necesidades son muy buenas razones para fundamentar derechos y representan la parte más urgente del principio de igualdad

Como adelanté, el segundo presupuesto que asumo es que las necesidades son razones para fundamentar los derechos, y muy buenas razones, por cierto, y que deben ser consideradas como un elemento central en cualquier teoría de la justicia, al menos en las que tengan pretensiones de ser igualitarias. Por ello, también, asumo la vinculación conceptual entre igualdad y necesidades como un justificativo más de su necesaria inclusión en las teorías de la justicia.

De todos modos, la cuestión no es pacífica, aunque en el lenguaje cotidiano la gente considera que de algún modo el tener una necesidad le fundamenta un derecho relacionado a ella, o que cuando el derecho se argumenta o justifica en una necesidad es como si quedara absolutamente justificado o su reclamo se dotara de mayor legitimidad. Añón Roig y De Lucas insisten en que no hay que confundir necesidades y derechos, y que las necesidades juegan un papel prioritario como *razones justificativas*. Sostienen que la función de la argumentación a través de las necesidades consistiría en aportar buenas razones para fundamentar los derechos¹⁶. En este sentido, Braybrooke afirma que la normatividad no es algo que se le confiere a la necesidad desde fuera, sino que ya está en toda necesidad, sin que importe que sea básica o derivada, porque en el mero hecho de ser afirmada y reconocida adquiere fuerza normativa¹⁷. Garzón Valdés incluye esta discusión en su *coto vedado*, refiriendo que los derechos incluidos en éste son aquellos vinculados con la satisfacción de los bienes básicos que son condición necesaria para la realización de cualquier plan de vida, también llamadas necesidades básicas, tanto en su versión de naturales co-

¹⁶ J. DE LUCAS y M. J. AÑÓN ROIG, "Necesidades, Razones, Derechos", *Doxa*, núm. 7, 1990, p. 58 y M. J. AÑÓN ROIG, *Necesidades y Derechos. Un Ensayo de Fundamentación*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, pp. 283 y ss.

¹⁷ D. BRAYBROOKE, *Meeting Needs*, Princeton University Press, Princeton-New Jersey, 1987, p. 111.



mo derivadas¹⁸. Y, sostiene, quien introduce este catálogo de derechos en el coto vedado suele ser la asamblea constituyente, que tendrá que hacer correcciones periódicas según las expansiones que se vayan produciendo en las necesidades básicas derivadas.

Más aún, posicionarnos sobre las necesidades como razones o no para fundamentar los derechos en el actual contexto socioeconómico en el que vivimos, parte de una premisa anterior (teórica e ideológica) sobre cómo entendemos la vinculación entre justicia (e injusticia), necesidades, derechos e igualdad (desigualdad), para lo que resulta relevante encontrar un criterio sustantivo de igualdad y establecer claramente la vinculación entre igualdad y necesidad, como pretendo hacer en el próximo ítem; ya que cuáles son estos criterios es también un tema de discusión. Y volvemos a la cuestión de la igualdad basal de las teorías de la justicia, como por ejemplo los bienes sociales primarios de Rawls, los recursos de Dworkin o las capacidades de Sen. Pero, lo relevante, advierte Salcedo, es que el criterio que escojamos sea sensible en el aspecto diferencial que suponen las necesidades; ya que los bienes y los recursos dan bienestar a las personas pero en la medida en que éstas tienen la capacidad para aprovecharse de ellos¹⁹. La noción de necesidad, entonces, haría referencia a la *carencia* de esa capacidad y a la posibilidad o imposibilidad para obtener bienestar de los recursos y bienes que se posee.

Pese a ello, existe una influyente minoría en la filosofía política que sostiene que conceptualmente hablando las necesidades no tienen nada que ver con la justicia y que usar las necesidades para una justa distribución no es tanto un problema de que sea rechazable moralmente como de que es confuso desde el punto de vista conceptual. La estrategia para negar la validez conceptual de las necesidades parte de afirmar que cuando la gente habla de necesidades en realidad está apelando a otros criterios de justicia diferentes.

¹⁸ E. GARZÓN VALDÉS, "Algo más acerca del coto vedado", *Doxa*, núm. 6, 1989, pp. 209-213; "Representación y democracia", "Consenso, racionalidad y legitimidad" "Necesidades básicas, deseos legítimos y legitimidad política en la concepción ética de Mario Bunge" en *Derecho, ética y política*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993 (1990), pp. 631 a 650, pp. 455 a 471 y pp. 417 a 435, respectivamente y "Algunas consideraciones sobre la posibilidad de asegurar la vigencia del 'coto vedado' a nivel internacional", *Revista Derechos y Libertades*, núm. 12, 2003, pp. 57 a 69.

¹⁹ D. SALCEDO MEGALES, *Elección social y desigualdad económica*, Anthropos, Barcelona, 1994, p. 236.

En otras palabras, que los reclamos basados en necesidades se pueden conducir a la idea de derechos o de merecimientos. De esos dos puntos de vista negadores, el primero es el de Lucas, quien entiende que las necesidades pueden ser la base de la justicia si y sólo si estas son también derechos, que se derivan o de un acuerdo previo o de un sistema de reglas, como funcionaría por ejemplo el *welfare state*²⁰.

Igualmente, aunque sobre el fundamento de los derechos desde las necesidades o sobre las necesidades como fundamento de los derechos el debate no está acabado, parto y asumo como presupuesto que las necesidades pueden entenderse como razones no concluyentes para la acción y que pueden orientarla cuando no haya otros factores que demuestren lo contrario. Y, sin dudas, que establecida la existencia de una necesidad constituye por sí misma una buena razón para satisfacerla aunque no para establecer directamente la existencia de un derecho. A la vez, que no pueden obviarse las consideraciones sobre las necesidades a la hora de discutir sobre la justicia, y menos cuando se pretende arribar a una teoría igualitaria de la justicia. Las necesidades están íntimamente vinculadas con el principio de igualdad como ideal de justicia y, no ser conciente de ello o no contemplarlas de manera rigurosa, ha traído graves consecuencias desigualitarias en teorías de la justicia supuestamente igualitarias.

Para Miller, las necesidades, los derechos y los merecimientos forman parte de la noción de justicia social y cada uno de estos criterios es irreductible a los otros, remitiendo a muy diferentes tipos de reclamos morales. El principio de los derechos garantiza la seguridad de las expectativas y la libertad de elección, el principio del merecimiento reconoce el valor distintivo de las acciones y cualidades de cada persona y el principio de la necesidad proporciona los prerequisites para los planes de vida individuales²¹. Cada uno es un principio distinto que presupone un tipo diferente de reclamo moral y, los tres, en distinto grado, resultan complejos de definir teóricamente y difíciles de implementar como una noción práctica de justicia social. Pero considerar a los tres y no a sólo uno de ellos, es relevante para no

²⁰ J.R. LUCAS, "Justice", *Philosophy*, vol. XLVII, 1972, p. 229-248 y *On Justice*, Clarendon Press, Oxford, 1980 y D. MILLER, *Social justice*, Clarendon Press, Oxford, 2002 (1976), pp. 124 y ss. Igualmente, N.M.L. NATHAN, *The Concept of Justice*, MacMillan, London, 1971.

²¹ D. MILLER, *Social justice*, *cit.*, p. 152 y "Social Justice and the Principle of Need" en *The Frontiers of Political Theory*, M. FREEMAN y D. ROBERTSON (editores), Harvester Press, Brighton, 1980.

adoptar un punto de vista parcial sobre la sociedad que favorezca a uno de los principios a expensas de los otros. Más aún, Miller interpreta a la justicia como la igual satisfacción de las necesidades, con lo que afirma que la concepción de necesidades y el principio de igualdad mantienen una relación íntima que consiste en el hecho de que la satisfacción de las necesidades es el elemento más importante para lograr la plena igualdad y que el principio de las necesidades representa la parte más urgente del principio de igualdad. Y que esta urgencia encuentra su expresión en la voluntad indudable de satisfacer las necesidades como un asunto de justicia²². En este sentido, Nino destaca que el reconocimiento de necesidades básicas como dato moral relevante para la distribución igualitaria sirve de escudo de protección del individuo frente a las decisiones y preferencias de otros, con lo que el concepto de necesidades básicas no sólo es central para una concepción liberal de la sociedad sino que también permite la satisfacción simultánea de las dos ideas bases del liberalismo: que los fines de los individuos deben ser respetados y que todo individuo es un fin en sí mismo²³. Presenta, entonces, una justificación de la precedencia a favor de las necesidades desde la concepción liberal haciendo jugar los principios de autonomía personal y de inviolabilidad de la persona.

Resulta obvio para Miller, por ende, que el principio de igualdad debe implicar el principio de necesidad, pero no tanto al revés; porque si uno quiere llegar a un estado de igualdad de niveles de bienestar, la primera prioridad deberá ser satisfacer las necesidades intrínsecas de cada uno²⁴. Así, la satisfacción de las necesidades puede ser vista en dos sentidos: como un asunto de humanitarismo o como un asunto de justicia. En el primero, la premisa subyacente es simplemente que se debe evitar el sufrimiento humano. Pero si la satisfacción de las necesidades se ve como un asunto de justicia, se requiere otra premisa que puede ser expresada diciendo que toda persona es digna de tanto respeto como cualquier otra. Es decir, al mejor estilo kantiano, aunque los hombres claramente difieren en virtudes morales, méritos, éxito, utilidad a la sociedad, hay una *igualdad subyacente* que consiste en el hecho de que cada persona es un individuo único con sus propias aspiraciones, ideales o visión del mundo, y que consecuentemente debe ser

²² D. MILLER, *Social Justice*, cit., p. 149.

²³ C. NINO, "Autonomía y Necesidades Básicas", *Doxa*, núm. 7, 1990, pp. 21 a 34 y 33 a 34.

²⁴ D. MILLER, *Social Justice*, cit., p. 144.



tratado como tal. Y, aunque esto no basta para demostrar que sea injusto satisfacer las necesidades de uno y no las de otro, y no meramente inhumano, nos lleva a aceptar que también sería injusto distribuir desigualmente deseos no esenciales, en la medida en que cada persona tiene igual pretensión de beneficiarse de lo que no es necesario en un sentido auténtico.

Por consiguiente, Miller sostiene que la concepción de necesidades y el principio de igualdad mantienen una relación íntima pero no de identidad; ya que la satisfacción de las necesidades es el elemento más importante para lograr plena igualdad, con lo que el principio de las necesidades representa la parte más urgente del principio de igualdad. Así, entiende que no tiene sentido intentar separar la idea del principio de las necesidades de la igualdad, sobre la presunta base de que el principio de las necesidades es un principio de desigualdad, que demanda tratar a la gente de forma diferente porque sus necesidades varían. Esto es un error, afirma, ya que aunque satisfacer las necesidades de cada uno exige atribuir diferentes recursos, esto no es desigualitario, porque el principio de igualdad no exige que todos reciban el mismo tratamiento físico, sino que cada persona sea tratada de forma que adquiera el mismo nivel de bienestar que cualquier otra²⁵. El principio de igualdad, relacionado con las necesidades, implica que todo individuo debe disfrutar un *igual nivel de desigualdad*.

Con todo, consciente de que el debate sobre las necesidades como fundamento de los derechos es complejo y está abierto, defiende que las necesidades pueden entenderse como razones no concluyentes para la acción y que pueden orientarla cuando no haya otros factores que demuestren lo contrario. Y que, establecida la existencia de una necesidad, constituye por sí misma una buena razón para satisfacerla aunque no para establecer directamente la existencia de un derecho. A la vez, que las necesidades deben ser abordadas de manera central por las teorías de la justicia, al menos por las que pretendan ser igualitarias. Por ello, el convencimiento de la estrecha vinculación entre igualdad y necesidades en el sentido de que la satisfacción de las necesidades es el elemento más importante para lograr la plena igualdad, con lo que las necesidades representan la parte más urgente del principio de igualdad que exige la satisfacción de las necesidades como un asunto de justicia.

²⁵ Ídem, p. 149.



2. EL DEBATE SOBRE EL CONCEPTO DE LAS NECESIDADES

Discutir sobre qué son las necesidades y cuáles son plantea diferentes y no resueltos cuestionamientos a casi todas las áreas del conocimiento social, desde la psicología, la sociología, la antropología, la filosofía, la economía, el derecho, la ciencia política y, en general, a todas las ciencias sociales. Y es posible rastrear acercamientos a las necesidades desde los comienzos del pensamiento clásico, ya de alguna manera siempre han estado incluidas, explícita o implícitamente, en las discusiones sobre la justicia, los derechos y sobre la sociedad en la que éstos se contextualizan, dando lugar a múltiples teorías e interpretaciones.

Existe, de hecho, una enorme variedad de aproximaciones al tema de las necesidades, que ofrecen a su vez, multiplicidad de conceptos, enfoques y clasificaciones de las necesidades. Explicando los diferentes acercamientos a la teoría de las necesidades, Añón Roig señala tres perspectivas de definición de la noción de necesidades²⁶. La primera es la perspectiva ontológica e histórica de las necesidades que remite directamente a Marx, a su concepción de la naturaleza humana como totalidad de capacidades que se realizan bajo la presión de la existencia material, a la crítica a la sociedad burguesa en términos de necesidades alienadas, a la conceptualización de las necesidades como criterio en el que se fundamenta el valor de uso o a la pretensión de eliminar las falsas necesidades a través de la destrucción de sus raíces económicas en un modelo de sociedad socialista²⁷. La segunda es la perspectiva de las teorías de la motivación, que son aquellas que buscan explicar desde las necesidades los mecanismos de motivación de las conductas que caracterizan al hombre, como las perspectivas de Fromm y Marcuse, por un lado, y Maslow por otro. Fromm y Marcuse tienden a describir los mecanismos psicológicos y económicos que explican la dinámica y funcionamiento del sistema capitalista, los efectos sociales de éste y de la alienación, con influencias tanto de Marx como de Freud. Maslow, por su parte, presenta una teoría evolutiva de la motivación, por la cual los motivos supe-

²⁶ M. J. AÑÓN ROIG, *Necesidades y Derechos...*, cit., pp. 33 a 93, 93 a 147 y 151 a 193.

²⁷ Véase K. MARX, *Manuscritos de economía y filosofía*, trad. F. Rubio Llorente, Alianza, Madrid, 1969 (1844) y K. MARX y F. ENGELS, *La ideología alemana*, L'Eina, Barcelona, 1988 (1846). Igualmente, G.W.F. HEGEL, *Principios de la Filosofía del Derecho*, trad. de Vermal, J.L., Sudamericana, Buenos Aires, 1975 (1819) y Á. HELLER, *Teoría de las necesidades en Marx*, trad. de J.F. Yvars, Península, Barcelona, 1986 (1974), pp. 43 a 76.

riores emergen una vez que se han satisfechos los inferiores, que proponen necesidades básicas ordenadas jerárquicamente según su valor y que van emergiendo según se vayan satisfaciendo las de niveles inferiores²⁸. Por último, la vía de definir las necesidades desde el daño o la privación, que es una vía negativa de definición, y que parte de entenderlas como construcciones teóricas que no pueden ser probadas directamente sino a través de formas indirectas, como los modos de satisfacción o por medio de la frustración o el daño que provoca la insatisfacción. Dentro de estas propuestas se puede mencionar las que provienen desde la noción de desarrollo, como la propuesta de Galtung y las que provienen del concepto de bienestar, como la aportación de Thomsom²⁹.

En los estudios más contemporáneos, como los que realizan Añón Roig, Braybrooke, Doyal y Gough, Galtung, Marmor, Miller, Nussbaum, Riechmann, Wiggins, Zimmerling y en las críticas o análisis que proponen otros autores sobre ellas, es posible ubicar claramente a alguna de estas tres categorías o percibir combinaciones de algunos elementos, aunque dentro del panorama conceptual contemporáneo la discusión tampoco es pacífica³⁰. Como recuerda Añón Roig, ninguna de las perspectivas mencionadas ofrece una explicación completamente satisfactoria de las necesidades; ya que éstas no pueden ser definidas ni desde concepciones mecanicistas ni desde

²⁸ Sobre E. FROMM, *La condición humana actual*, trad. de G. Steenks, Paidós, Barcelona, 1991 (1943); *Ética y psicoanálisis*, trad. de H. Morck, Fondo de Cultura Económica, México, 1980 (1947). Respecto a H. MARCUSE, *El hombre unidimensional: ensayo sobre la ideología de la sociedad industrial avanzada*, trad. de A. Elorza, Ariel, Barcelona, 2005 (1964) y sobre A. MASLOW, *Motivación y personalidad*, trad. por Prolingua, Ediciones Díaz de Santos, Madrid, 1991 (1970).

²⁹ Véase J. GALTUNG, "The Basic Needs Approach" en K. LEDERER (editor) y J. GALTUNG y D. ANTAL (colaboradores), *Human Needs. A Contribution to the Current Debate*, Oelgeschlager, Gunn & Hain Publishers, Cambridge-Massachusetts, 1980, pp. 55 a 125 y J. GALTUNG, Johan, *Human Rights in another key*, Polity Press y Blackwell Publishers, Cambridge, 1994. Igualmente, F. STEWART, *Planning to Meet Basic Needs*, MacMillan Press, London, 1985, pp. 1 a 13 y "The Basic Needs Strategies. Human Rights and the Rights to Development", *Development Studies Working Papers*, núm. 2, 1988, pp. 1 a 40. Para las teorías que relacionan necesidades con bienestar y daño, consúltese G. THOMSON, *Needs*, Routledge, London, 1987, especialmente Capítulos 3, 4 y 6.

³⁰ K. LEDERER (editor) y J. GALTUNG y D. ANTAL (colaboradores), *Human Needs. A Contribution to the Current Debate*, cit., y J. RIECHMANN, (coordinador), *Necesitar, desear, vivir. Sobre necesidades humanas, desarrollo humano, crecimiento económico y sustentabilidad*, Los Libros de la Catarata, Madrid, 1999.



concepciones de total condicionamiento del contexto, debido a que el núcleo originario de las necesidades es psicológico y social al dar cuenta tanto del orden fisiológico como de la sociabilidad humana. A su vez, las necesidades no se mantienen estáticas en el tiempo, sino que crecen, se modifican y se complejizan a través de las interacciones humanas, ya que son la expresión de la capacidad del ser humano para trascender los límites de su existencia e influir en el mundo según sus intereses y objetivos, con lo que manifiestan la relación de dependencia de las personas y el contexto que les rodea y al que pertenecen, en una vinculación de dinámico intercambio.

De todas maneras, más allá de las particularidades de cada propuesta, es posible afirmar que nadie se opone a diferenciar conceptual y prácticamente entre necesidades y satisfactores, aunque muchos los confundan o los utilicen de manera errónea, ni tampoco se pone en entredicho la precedencia de las necesidades a las preferencias³¹, aunque no todos los autores estén de acuerdo en las consecuencias de esta afirmación ni todos le reconozcan este nivel a las necesidades en todos los momentos. En lo que la discusión es más fecunda es respecto al concepto y fundamento de las necesidades, a las características de las mismas y a la clasificación de cuáles serían las necesidades humanas. Por ello, para ir perfilando mi propuesta sobre necesidades voy a rescatar de los principales autores contemporáneos mencionados, los conceptos y las características que le atribuyen a las necesidades y que servirán de base a mis argumentos.

Añón Roig define a la necesidad “como una situación o estado de dependencia, predicado siempre de una persona que tiene un carácter insoslayable, puesto que experimenta un sufrimiento o un daño grave, y dicha situación va a mantenerse exactamente en las mismas condiciones, porque no existe una alternativa racional y práctica que no sea su satisfacción, realización o cumplimiento”³². De esta forma, la idea de sufrimiento o daño concu-

³¹ El principio de precedencia prescribe que las necesidades de una determinada población humana –el grupo humano de referencia– tengan prioridad sobre las preferencias propias o de cualquier otra persona. Por consiguiente, sólo cuando hayan sido aseguradas las provisiones para todo asunto de necesidad y no se hayan agotado los recursos, es posible ocuparse de las preferencias. H. FRANKFURT, “Necessity and desire” en *The importance of what we care about. Philosophical essays*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995 (1988), pp. 104 a 116 (publicado previamente en *Philosophy and Phenomenological Research*, XLV, núm. 1, 1984) y D. BRAYBROOKE, *Meeting Needs*, cit., pp. 60 a 75.

³² M. J. AÑÓN ROIG, *Necesidades y Derechos. ...*, cit., p. 193 y J. DE LUCAS y M. J. AÑÓN ROIG, “Necesidades, Razones, Derechos”, cit. pp. 55 a 81, especialmente p. 79.

re con la insoslayabilidad y la ausencia de una situación alternativa o imposibilidad de una situación futura sustitutoria acorde con una previsión lo más realista posible, todo lo que debe ser ponderado conjuntamente remitiendo a un bien no negociable o a unas circunstancias no negociables que no permiten ninguna otra alternativa real. Zimmerling afirma que las necesidades básicas pueden erigirse como uno de los criterios fundamentales objetivos y universales de la moral, junto con la libertad, dada su objetividad y universalidad y su estrecha vinculación con el concepto de agente humano y sujeto de la moral. Pero advierte que el dato de la objetividad en las necesidades no se refiere a una objetividad vacía, sino derivada de la vinculación entre las necesidades y la integridad física y psíquica de los hombres, relacionada a todo aquello que el hombre necesita para seguir viviendo³³.

Galtung, por su parte, define las necesidades desde el desarrollo y explica que éste es un proceso de satisfacción progresiva de necesidades humanas básicas, tanto en mayores dimensiones de necesidades como en el aumento de los niveles de la satisfacción. Las define desde la necesidad, desde lo imprescindible, desde la imagen de lo que es necesario para ser un ser humano o, por lo menos, de lo que un ser humano *no* es en términos universales, pero no en el sentido de una lista predeterminada para todos los seres humanos en cualquier tiempo y espacio; sino relacionado a ciertas clases de necesidades, tales como la necesidad de seguridad, de bienestar, de identidad y de libertad, que todas las personas en todos los lugares y en todos los tiempos tratarán de obtener de diferentes formas³⁴. Pero, afirma, lo que sí existe más claramente es un mínimo de dimensiones de necesidades básicas y un mínimo de nivel de satisfacción, por lo que las necesidades deben ser satisfechas siempre aunque sea en algún grado para que el hombre pueda cumplir su función como tal. Por consiguiente, aunque es posible arribar a una *guía* universal de necesidades básicas, éstas *no* se satisfacen de formas universales o universalizables, sino que las cosas que se necesitan lo son según el contexto social en que las personas se encuentran, del individuo situado en un determinado contexto espacial, temporal y cultural³⁵. Marmor, en este sentido, no niega que podría haber necesidades humanas

³³ R. ZIMMERLING, "Necesidades Básicas y Relativismo Moral", *Doxa*, núm. 7, 1990, pp. 35 a 54, especialmente pp. 47 a 51.

³⁴ J. GALTUNG, "The Basic Needs Approach" en K. LEDERER (editor) y J. GALTUNG y D. ANTAL (colaboradores), *Human Needs. ..., cit.*, p. 59.

³⁵ Ídem, pp. 60 a 72.



universales que trasciendan las influencias culturales, pero considera que las necesidades son relativas a las especificidades culturales. Por ello, sostiene que la cultura afecta más que a la necesidad de las personas a las diferentes formas en que éstas las satisfacen, con lo que la misma necesidad puede sentirse satisfecha necesitando distintos satisfactores según la cultura de que se trate, lo que puede llevar a que existan necesidades constituidas –al menos parcialmente– por requerimientos culturales. Entonces, ya sean necesidades biológicas de subsistencia o no, las necesidades son siempre *para* algo y relativas a una cultura. Igualmente, las necesidades son relativas también a las oportunidades socioeconómicas que presente una determinada sociedad y que se ven influidas por las posibilidades de recursos económicos de otras sociedades próximas, con lo que la escala de necesidades es básicamente una cuestión de construcción social porque están muy relacionadas con la división de las posesiones dentro de una sociedad y con las sociedades próximas³⁶.

Doyal y Gough consideran que las necesidades son objetivas en el sentido de que su especificidad teórica y empírica es independiente de las preferencias individuales, y universales porque su no satisfacción constituye un perjuicio grave igual para todos. Pero el concepto de universalidad que manejan no implica una generalización etnocentrista de las necesidades, sino una propuesta de universalidad comprometida con una redistribución de recursos a nivel mundial, que no suponga la explotación irracional de la naturaleza y que implique nuevas formas de gestión de la producción y el consumo. Desarrollan desde las necesidades básicas un nuevo enfoque ecológico, de equilibrio de las personas y la naturaleza, desde una idea de igualdad social de todas las personas, donde las necesidades son universales y asequibles al conocimiento y los satisfactores son dinámicos y abiertos³⁷. En este sentido, Wiggins entiende que necesitar no es un acto en principio intencional; ya que lo que necesito no depende del funcionamiento del cerebro, o no solamente de él, sino de cómo es el mundo³⁸. Desde allí distingue entre

³⁶ A. MARMOR, "The Intrinsic Value of Economic Equality" en L. MEYER, S. PAULSON, y T. POGGE (editores), *Rights, Culture, and Law. Themes from the Legal and Political Philosophy of Joseph Raz*, Oxford University Press, Oxford, 2003, pp. 127 a 141, p. 130.

³⁷ L. DOYAL y I. GOUGH, *Teoría de las Necesidades Humanas*, trad. de J. A. Moyano y A. Colás, Icaria y Fuhem, Barcelona, 1994, pp. 193 a 304.

³⁸ D. WIGGINS, *Needs, Values, Truth. Essays in the Philosophy of Value*, vol.6, Basil Blackwell, Oxford, 1987 (1985), pp. 1 a 57, especialmente p. 10.

las necesidades en sentido instrumental, que dependen de los deseos del agente y cuya no satisfacción simplemente no produce beneficio, de las necesidades en sentido absoluto donde la necesidad está condicionada a un fin que es la evitación de un daño en el desarrollo humano.

Braybrooke, a diferencia, insiste en que las necesidades son datos empíricos que se relacionan completamente con el curso de vida de cada persona, aunque reconoce que es posible acordar una lista mínima de necesidades asociada a un *mínimo estándar de provisión* para cada persona y relacionado también con el principio de precedencia de las necesidades sobre las preferencias. Asume que el principio de precedencia puede ser interpretado de una forma menos estricta y más realista, que permita reconciliar las necesidades con los requerimientos de la libertad pero siempre que no se derogue el sentido fuerte de que las necesidades son prioritarias a las preferencias. Riechmann también refiere que las necesidades se refieren al mundo de los hechos, son empíricas porque su referencia lo es; ya se trate de hechos materiales como psicológicos, pero siempre diferentes del plano normativo que es donde se sitúan las normas y los valores. Así, vincula las necesidades básicas con la integridad física y psíquica de los seres humanos y con la evitación de daños graves para ellos, lo que le lleva a decir que las necesidades básicas son los factores objetivos indispensables para la supervivencia y la integridad psicofísica de los seres humanos, teniendo como punto de partida la vulnerabilidad humana o mejor dicho de la vida misma³⁹. Nussbaum mantiene un punto intermedio entre las teorías objetivistas y las subjetivistas y ofrece una propuesta normativa y esencialista no metafísica sobre las funciones humanas que, aunque no tiene parentesco con tradiciones metafísicas o religiosas tiene pretensiones de universalidad que le permita cruzar abismos religiosos, culturales y metafísicos. Parte de que siempre identificamos a otros humanos como humanos a pesar de las diferencias de tiempo y lugar y que existe un consenso general sobre los caracteres cuya ausencia significarían el fin de una forma humana de vida. Así, elabora una concepción vaga, abierta, intuitiva y heterogénea sobre las funciones de una vida humana, desde el cuestionamiento de cuáles son los rasgos más centrales de nuestra humanidad, aquellos sin los cuales ningún individuo puede ser considerado humano, rasgos que son y deben ser abiertos para permitir el

³⁹ J. RIECHMANN, "Necesidades: algunas delimitaciones en las que acaso podríamos convenir" en J. RIECHMANN (coordinador), *Necesitar, desear, vivir..., cit.*, pp. 11 a 42.



aprendizaje entre culturas diferentes o reconocer nuevas en nuestra propia cultura⁴⁰.

El paneo de definiciones nos conduce también a diferentes clasificaciones respecto a las necesidades y consecuencias muy diversas en su relación con la justicia. En lo que sigue, pretendo articular mi propuesta de las necesidades básicas ofreciendo una clasificación y un concepto que se vinculan a la relación conceptual que entiendo existe entre el principio de igualdad y las necesidades; ya que el concepto de necesidades y la clasificación que se desprende de ésta responden a una determinada manera de entender la igualdad (y la libertad) y el igualitarismo que comparto y que encuentra un especial parentesco con la propuesta seniana de las capacidades. La propuesta de necesidades que defiendo responde a una objeción teórica general a las desigualdades económicas y que denomino el *objetivo igualitario*, una idea de igualdad basal que opta por el test de la igualdad de la satisfacción de las necesidades básicas como criterio de justicia sensible a las necesidades básicas y al desarrollo igualitario de las capacidades humanas de *todas* las personas.

3. MI PROPUESTA DE NECESIDADES. LAS NECESIDADES DESDE EL OBJETIVO IGUALITARIO

3.1. Sobre el concepto

Desde el marco esbozado previamente, asumiendo que las necesidades básicas mantienen una intrínseca vinculación con el principio de igualdad por lo que deben ser integradas y analizadas dentro de las teorías de la justicia, al menos de las que pretendan resultar igualitarias, y que las necesidades juegan un papel prioritario como razones justificativas de los derechos, voy a señalar los caracteres más relevantes que entiendo deben integrar el

⁴⁰ Esta lista de rasgos humanos básicos se asemeja absolutamente con la lista de capacidades centrales del funcionamiento humano que elabora desde la propuesta de Sen. M. NUSSBAUM, "Capacidades humanas y justicia social" en J. RIECHMANN (coordinador), *Necesitar, desear, vivir. ...*, cit., trad. por A. Gómez Ramos, pp. 43 a 104, especialmente 63 y ss.; *Las mujeres y el desarrollo humano. El enfoque de las capacidades*, trad. R. Bernet, Herder, Barcelona, 2002, pp. 120 a 123 y *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión*, trad. R. Vilà Vernis y A. Santos Mosquera, Paidós, Barcelona, 2006.

concepto de necesidades acompañado de una clasificación que ubique y jerarquice a las diferentes necesidades.

Las necesidades humanas básicas presentan un carácter *objetivable y universalizable*, a la vez que *insoslayable e imprescindible*. El carácter objetivable es definido desde aquello que permite la sobrevivencia humana o en cuya carencia la continuidad de la vida no es posible. Este carácter objetivable y universalizable de las necesidades humanas más básicas permite elaborar una guía matriz de necesidades, aunque éstas no se satisfacen de formas universales o universalizables, sino que los recursos, bienes o cosas se necesitan según el contexto social en que las personas se encuentran. Existe, entonces, un grupo de necesidades que presenta cierto grado de universalidad pero cuya interpretación y satisfacción siempre será contextualizada. Me refiero a una especie de núcleo duro de ciertas necesidades básicas, que aunque universalizables genéricamente son necesidades de cada individuo situado en un determinado contexto espacial, temporal y cultural. Por ello, las necesidades son también entendidas manifestando la dependencia de las personas y el contexto que les rodea y al que pertenecen, en una relación de dinámico intercambio y equilibrio.

Así, es posible identificar un *mínimo de dimensiones de necesidades* y un *mínimo de nivel de satisfacción* para que las personas puedan vivir y desarrollar sus capacidades. Unas funciones o cualidades que definen lo humano, en todo tiempo y lugar y cuya ausencia implican la ausencia de vida humana, la *no-vida*. Una universalidad definida desde lo estrictamente humano, por ello el carácter de *imprescindible* desde el concepto de lo humano, y fuera de lo cual lo humano no pervive. Y, por ende, su carácter de *insoslayabilidad*, en el sentido de que su insatisfacción –al menos en un grado determinado– ocasiona sufrimiento o un daño grave y hasta mortal, a la vez que se presenta sin que exista una alternativa real o posibilidad de alguna alternativa de satisfacción debida a la situación social en que se encuentra la persona. Igualmente, siempre la interpretación de las necesidades tiene que ser contextualizada, a la vez que la conceptualización, identificación e interpretación de los satisfactores. Éstos son siempre y en todo lugar dinámicos, abiertos y relativos al entorno natural y social, cultura, temporal e histórico de las personas.

A parte de las necesidades básicas universalizables, se encuentran las necesidades *relativas, sociales, culturales y situadas*, donde es el escenario social lo que más influye y condiciona a las diferentes formas en que las personas satisfacen o desean o necesitan satisfacer estas necesidades que definen lo humano



no sólo como un ente biológico sino como una construcción social, como un ser social. También existen necesidades que puedan ser constituidas –al menos parcialmente– por requerimientos culturales y por las oportunidades socioeconómicas que presente la determinada sociedad en que viva la persona y los recursos económicos de las sociedades próximas. Llama la atención, por ello, el carácter *expandible* y *modificable* de estas necesidades en general y, fundamentalmente, de la forma en que se satisfacen y la manera o los recursos utilizados para la satisfacción de cualquier necesidad.

Obviamente, desde Wiggins, entre otros autores, retomo la relevante diferencia entre necesidades y deseos, y junto con Frankfurt y Braybrooke coincido en el principio de *precedencia de las necesidades* frente a los deseos; ya que considero a las preferencias como necesidades derivadas del satisfactor y secundarias a las necesidades básicas. Y sostengo, junto con Miller, que la concepción de necesidades y el principio de igualdad mantienen una relación íntima; ya que la satisfacción de las necesidades es el elemento más importante para lograr la plena igualdad, con lo que el principio de las necesidades representa la parte más urgente del principio de igualdad. A la vez, la insatisfacción de las necesidades, y especialmente de las necesidades consideradas básicas, manifiestan el lado más preocupante de la injusticia, especialmente de la injusticia social representado por las situaciones de pobreza y desigualdades económicas, como los máximos exponentes de las necesidades insatisfechas y la representación práctica de la insoslayabilidad e imprescindibleidad de las necesidades.

Por consiguiente, el concepto y la clasificación de necesidades que sostengo se fortalece dentro de mi propuesta de igualdad basal que complementa, en la cual definiendo el *objetivo igualitario* que incorpora el concepto de necesidades básicas a la igualdad de capacidades básicas de Sen junto con la pretensión de corrección distributiva para no permitir desigualdades económicas que impidan la igualdad del desarrollo de las capacidades básicas para todos. Y ello, especialmente, por dos motivos: primero, porque manejar un (algún) concepto de necesidades básicas permite suplir la ambigüedad de la propuesta de Sen sobre la igualdad de las capacidades básicas y, segundo, porque las necesidades básicas son la condición *sine qua non* para el desarrollo de los funcionamientos y las capacidades humanas. Lo que persigue el objetivo igualitario es *procurar el igual desarrollo de las capacidades humanas de personas diversas como seres humanos y situadas en contextos heterogéneos y de una igual libertad real que garantice a todas las personas el logro de los*

*planes de vida que libremente hayan elegido desde su particular y situada concepción del bien, y dentro de un marco ecológicamente sostenible que posibilite que todas las personas puedan arribar a este objetivo*⁴¹. El objetivo igualitario, entonces, debe impedir y valorar como injustas a las desigualdades económicas que lo obstaculicen, que provocan pobreza y condenan a las personas a la insatisfacción de las necesidades impidiendo el igual desarrollo de sus capacidades básicas y el ejercicio de su libertad real. Para ello es preciso compatibilizar libertad e igualdad, como única estrategia válida y sostenible para intentar corregir los efectos negativos de las desigualdades económicas que impiden el desarrollo de las capacidades y las necesidades básicas.

De todos modos, el modelo conceptual de necesidades se pone a prueba a través del esquema de clasificación de necesidades al que se adhiera, y que es el que permite dimensionar y contextualizar el concepto de necesidades que se defienda. Aunque entiendo que no es relevante presentar un catálogo exhaustivo que busque incluir todas las supuestas necesidades humanas, sino que es preciso que se presente como una guía útil con la cual valorar y evaluar las carencias e insatisfacciones que impiden el desarrollo de las capacidades humanas. Y, en todo caso, que resulte funcional a un modelo igualitario de redistribución de recursos a través de políticas públicas, especialmente en contextos de recursos escasos (asumiendo que todos lo son, por las mismas circunstancias de la justicia, pero que me refiero a escasos como efecto de una distribución desigualitaria) y, especialmente, en escenarios empobrecidos. Una clasificación, en efecto, que responde a una intencionalidad o que pretende abordar una de las principales cuestiones derivadas de adscribir a determinado concepto de necesidades y de clasificación de las mismas, y que tiene que ver con cómo se las contempla en términos de adscripción de derechos, de ejercicio de políticas públicas y, en fin, de redistribución de recursos. Pienso, por lo tanto, en una categoría de necesidades que pueda tener una función argumentativa para priorizar derechos, recursos y políticas redistributivas.

3.2. Sobre la clasificación

La propuesta de necesidades que defiende parte de diferenciar entre necesidades básicas y necesidades que se derivan del satisfactor. Dentro de las

⁴¹ Véase S. RIBOTTA, *Las desigualdades económicas en las teorías de la justicia. Pobreza, redistribución e injusticia social*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2010, pp. 388 a 400.

necesidades básicas se encuentran las necesidades absolutas o estrictamente humanas y las necesidades relacionales o sociales. Dentro de las necesidades derivadas del satisfactor, aquellas en la cual hay una confusión entre la necesidad y el recurso que se entiende la satisface y que hace que el mismo recurso o recursos se identifiquen como una necesidad en sí misma diferente, incluso, de la necesidad que tendía a satisfacer. Las necesidades que se relacionan de manera tan íntima con un determinado satisfactor que hace que éste comience a ser en sí mismo una necesidad pueden ser de dos tipos claramente diferentes: de *satisfactor adecuado* o de *satisfactor preferido* según el tipo y naturaleza de la ligazón que convierte al satisfactor mismo en necesidad, cambiando radicalmente la fuerza del reclamo. En las primeras, las necesidades derivadas de satisfactor adecuado, la calidad del satisfactor o la naturaleza del mismo vinculado a la particular situación de la persona que lo necesita impide prescindir de estos satisfactores sin producir daño en la vida o la salud de las personas. Y, de manera imprescindible, el vínculo entre el satisfactor y la necesidad que convierten al satisfactor en necesidad no responde a ningún acto voluntario de la persona, ni consciente ni inconsciente, sino a particulares situaciones que no le son imputables en términos de voluntad y que muestran la misma diversidad humana y las diferentes circunstancias sociales que viven los seres humanos, aunque puede existir algún vínculo de responsabilidad. Y estas necesidades de satisfactor adecuado se elevarán a básicas cuando se refieran a necesidades estrictamente humanas o relacionales o sociales. Las de satisfactor preferido, en cambio, obedecen a actos de decisión de las personas e involucran en mayor o menor medida a la voluntad, aunque en muchos casos se deba a fenómenos de socialización, de aprehendizajes culturales o hasta de actos inconscientes. Pero la no satisfacción no produce daño en el resto del equilibrio de las necesidades básicas, especialmente de las estrictamente humanas, sino sólo insatisfacción o no produce beneficio o bienestar. Dentro de éstas diferencio los reclamos de recursos de manifestaciones ideológicas y de manifestaciones religiosas, los gustos caros y las preferencias extravagantes.

Paso a explicar ahora detalladamente cada concepto. La diferencia fundamental que es preciso remarcar, es que una cosa son las necesidades y otra los satisfactores para satisfacer una necesidad. Las únicas que son objetivables y universalizables son las necesidades estrictamente humanas, mientras que el resto de necesidades básicas, las relacionales o sociales, y las relacionadas con determinado satisfactor preferido y todos y cualquiera de



los satisfactores están situados siempre histórica, cultural, social, política y económicamente, salvo las excepciones que involucran a los satisfactores adecuados, aunque también es posible, dentro de su especificidad, contextualizarlos y situarlos. Siempre, por lo tanto, situados en el particular escenario social en que la persona se desarrolle y desarrolle sus necesidades.

Lo primero que es preciso aclarar son las precondiciones estructurales que permiten el desarrollo de cualquier escenario en el que es posible hablar de necesidades, y sin los cuales la discusión sobre lo necesario pierde relevancia. Ese trasfondo o escenario estructural no se identifica con una necesidad específica o un satisfactor concreto, sino como un nivel cero, previo, imprescindible a nivel conceptual y fáctico para la existencia de la discusión sobre las necesidades, especialmente las básicas. Y ello porque el planteamiento de necesidades al que adscribo parte de una matriz individual de concepto de lo humano para luego trascender al ámbito social y de relaciones, pero que presupone obviamente un contexto de desarrollo que siempre es social, compartido vivencialmente con otros seres humanos, ya sea de manera directa o indirecta, en la relación concreta o simbólica. Por lo tanto, las necesidades están concebidas para el individuo, situado socialmente, pero como ser humano individualizado y particularizado y siempre diverso. Y por ello, las precondiciones hacen referencia al escenario fáctico estructural en el que los seres humanos desarrollan su existencia y actúan como condiciones previas a la discusión sobre las necesidades de cada ser humano, en el sentido de que la ausencia de éstas hace irrelevante la cuestión concreta de cada necesidad. Estas precondiciones son dos, la precondición social de la *paz* y la precondición natural del *escenario ecológicamente equilibrado*. La primera implica el escenario social de convivencia pacífica entre los seres humanos y cuya ausencia total o parcial compromete en grado sumo la posible satisfacción de cualquier necesidad, incluida obviamente, la misma pervivencia de lo humano. La segunda, la real disposición y disfrute de un escenario ecológicamente equilibrado que implica la posibilidad de obtener recursos para saciar todas las necesidades en condiciones mínimamente saludables y temporalmente sustentables, tanto en criterio sincrónico, para todas las personas, como diacrónico, incluyendo generaciones futuras⁴². Ambas precondiciones se interrela-

⁴² Como recuerda Riechmann, “la satisfacción de las necesidades básicas de todos los seres humanos, de una forma ecológicamente sustentable, es el ‘contenido mínimo’ de cualquier programa emancipatorio a finales del siglo XX”. Véase J. RIECHMANN, “Necesidades: algunas delimitaciones en las que acaso podríamos convenir” en J. RIECHMANN (coordinador), *Necesitar, desear, vivir... cit.*, pp. 37 a 38.



cionan y ambas comparten una naturaleza en el que los ámbitos sociales y naturales se mezclan porque se interinfluencian.

A partir de estas precondiciones estructurales de escenario ecológicamente equilibrado y paz, como ámbito natural y social, para el desarrollo de las necesidades, es posible ubicar a las diferentes necesidades concretas.

1. La primera clasificación atañe a diferenciar que existe un grupo de necesidades que son calificadas como *necesidades básicas* por comprometer su satisfacción o insatisfacción una esfera relevante de la vida humana vinculada al mantenimiento de la vida o de lo que se considera vida humana y vida social. Se consideran en sentido estricto, como aquellas necesidades que las personas experimentan por su naturaleza humana y social, pero que no se relacionan con ningún plan de vida en particular. Dentro de éstas encontramos a las necesidades absolutas o estrictamente humanas, a las relacionales o sociales y a las necesidades derivadas del satisfactor adecuado:

1.1. *Necesidades absolutas o estrictamente humanas*: son las ligadas con la estricta subsistencia y supervivencia de los seres humanos. Se refieren a un núcleo muy concreto de necesidades básicas que considero universalizable, objetivable, insoslayable e imprescindible para la supervivencia de los seres humanos. No se refieren a la calidad de vida que luego adquieren y no están ligadas a ningún satisfactor en concreto, sólo a unas determinadas y muy estrictas necesidades consideradas básicas para el mantenimiento de la vida humana. Si estas necesidades no son satisfechas, al menos en un grado adecuado, la vida no es posible, las personas no pueden continuar con vida y mueren. Estas necesidades son:

- la necesidad de *alimentación y nutrición*, que implica saciar el hambre y la sed de manera adecuada a las condiciones personales de cada ser humano. Los recursos son todos situados e históricos y culturales. Excepción: agua y aire como satisfactores únicos.
- la necesidad de *salud adecuada*, entendida desde un concepto integral de salud como el equilibrio bio-psico-social de cada ser humano con los otros seres humanos y con el entorno natural en el que está situado⁴³. Los recursos son todos situados e históricos y culturales.

⁴³ Para la OMS, la salud es el equilibrio y el más alto nivel de desarrollo físico, mental y social en armonía con el medio ambiente. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*, Conferencia Sanitaria Internacional, New York, 1946.



- la necesidad de disponer de un *hábitat* como forma de protección frente a las inclemencias climáticas, que le permita el descanso periódico y el desarrollo de la vida personal y social. No se identifica estrictamente con la vivienda y menos con una determinada forma de vivienda, sino con un escenario adecuado para el desarrollo de su vida, tanto los aspectos de su vida íntima como de su socialización. Los recursos son todos situados e históricos y culturales.

Estas necesidades no están ordenadas jerárquicamente, sino que se relacionan estrechamente de manera interdependiente, desde las condiciones generales mencionadas, que permiten la existencia de satisfactores a un nivel y calidad adecuados para saciar cualquier necesidad.

Es importante remarcar que dentro de estas necesidades estrictamente humanas, como en general de todas, los satisfactores son y están siempre situados de manera histórica y cultural, salvo dos excepciones. La primera excepción se refiere a dos necesidades que tienen una vinculación tan estrecha con un determinado satisfactor que excede la clasificación de satisfactor adecuado o preferido, porque no se limitan a la relación voluntaria o no del vínculo respondiendo a la misma diversidad humana, sino que dan cuenta precisamente de lo contrario. Son necesidades derivadas de un *satisfactor único*, porque no hay otro recurso en el mundo y dentro del actual desarrollo tecnológico mundial que pueda suplir la ausencia de este recurso que resulta imprescindible para el mantenimiento de toda vida humana en todo tiempo cultural y espacial. Me refiero a las necesidades estrictamente humanas de agua y de aire, incluidas dentro de la necesidad de alimentación y nutrición, y que se vinculan estrechamente con las otras necesidades estrictamente humanas, como la necesidad de salud adecuada y la necesidad de un *hábitat*. Agua y aire que no sacian la necesidad a la que se refieren en cualquier estado, sino cuando están en condiciones de mantener la vida humana y de permitir su desarrollo, y cuando se presentan realmente accesibles para un disfrute adecuado de los mismos a todas las personas. Agua y aire no contaminados y accesibles en términos reales y situados para el ser humano en cuestión. Lo de la accesibilidad es, por el momento, más una discusión ligada al agua, pero por la misma dinámica de mercantilización de los recursos naturales sería posible imaginar un futuro en que los mismos requerimientos sean también para el aire. Agua y aire, por lo pronto, que sean accesibles en términos de disponibilidad real de las personas en calidad y cantidad y bajo un régimen que asegure el cuidado equilibrado de los mismos como re-



cursos naturales finitos y el disfrute igualitario para todos los seres humanos y para las generaciones futuras.

1.2. **Necesidades sociales o relacionales:** las ligadas a la condición de lo humano y vinculadas a la naturaleza social de las personas, que incluyen la sociabilización, la libertad, la autonomía personal, el afecto, la educación, la sexualidad, la recreación, el desarrollo de relaciones individuales y sociales, la convivencia con las personas de su entorno y con su hábitat, la posibilidad de desarrollo y ejercicio de la propia identidad, de la cultura, la ideología, las opciones políticas y la religión que elija. Son las necesidades de las personas situadas en un determinado escenario social, histórico y temporal, económico, político, cultural, religioso y ecológico y, por lo tanto, todos los satisfactores están también situados, histórica y culturalmente y son relativos al entorno de desarrollo social de cada ser humano. No involucran, por ende, a satisfactores determinados, sino que expresan la necesidad misma de recibir, practicar y desarrollar los aspectos de la socialización que implican las relaciones humanas y el desarrollo del *yo social* en las diferentes esferas de relaciones: la educativa, la cultural, la política, la económica, la religiosa, la lúdica, la ideológica, la sexual y de género, la comunitaria, la relacional, la familiar, la laboral, entre otras.

1.3. **Necesidades derivadas del satisfactor adecuado:** las necesidades derivadas del satisfactor adecuado son aquellas en las cuales se mezcla o se confunde de tal manera la necesidad con el objeto que la satisface que la misma necesidad se transforma, y ya no implica una necesidad que puede ser saciada con cualquier o diferente satisfactor, sino que la misma identidad y particularidad de la necesidad se relaciona conceptualmente con un concreto satisfactor. Satisfactor que es adecuado porque para una determinada necesidad es imprescindible ese satisfactor específico y la relación entre ambos que transforma al satisfactor en necesidad responde a un imperativo ajeno a la voluntad de la persona, sea consciente o inconsciente y derivado o no de un acto de su responsabilidad, pero que en todo caso el ignorarla o no satisfacerla compromete la vida o la salud de la persona poniendo en riesgo su supervivencia dentro del equilibrio que tienen que guardar entre sí las necesidades básicas. De esta manera, hay una condicionalidad en la necesidad respecto a un determinado satisfactor o a una determinada clase de satisfactores, que hace que se transforme en satisfactor imprescindible para esa necesidad. Y, siempre que esa necesidad se refiera a una de las consideradas *estrictamente humanas* o *sociales* tendrán prioridad je-

rárquica en el reclamo a la par que la necesidad a la que se refieren; ya sea de alimentación, por ejemplo, como estrictamente humana, o de educación, como social.

Los tres requisitos que deben cumplir son:

- respecto al tipo de necesidad: que se refiera a una necesidad de las estrictamente humanas o de las sociales o relacionales,
- respecto a la naturaleza de la ligazón: que sea ajena a la voluntad de la persona, sea consciente o inconsciente y consecuencia de un acto del que es responsable o no,
- respecto a la urgencia de la satisfacción: que la persona no pueda prescindir de ella sin poner en riesgo su supervivencia dentro del equilibrio que debe existir entre las necesidades estrictamente humanas en primer lugar y luego entre las sociales.

Se refieren generalmente a situaciones de enfermedades o estados sociales concretos que condicionan a las personas. Por ejemplo, enfermedades como diabetes, celiaquía, alergias, desnutrición, intolerancias, o situaciones sociales tales como discapacidades, embarazos, vejez, niñez, entre otras. En el caso de la diabetes⁴⁴ y la celiaquía⁴⁵, o de una persona con discapacidad o de un anciano, las personas involucradas necesitan, requieren o reclaman determinados recursos como los únicos con los que pueden saciar una necesidad que es considerada básica. Satisfactor/es que no pueden ser sustituidos por otros por criterio de imprescindibilidad: ese determinado satisfactor –o tipo de satisfactor– es el único que puede satisfacer esa necesidad. Otro sa-

⁴⁴ En las personas diabéticas, en los tipos más comunes de diabetes, el páncreas no segrega la cantidad de insulina suficiente para reducir los niveles de glucosa en sangre o el páncreas segrega insulina pero algunos tejidos no responden a la acción de la misma. El tratamiento más ordinario consiste en una dieta equilibrada en carbohidratos, proteínas y grasas, más ejercicio físico, evitar situaciones de estrés, y en muchos casos la administración de tratamiento sustitutivo de insulina, análogos de la insulina o un tratamiento con antidiabéticos orales que permitan restaurar los niveles glucémicos. Sin esta dieta rigurosa la vida de la persona se encuentra en grave riesgo, pasando desde situaciones de discapacidad –como ceguera, pérdida de miembros, descompensación de otros órganos vitales, como riñones e hígado– hasta la misma muerte.

⁴⁵ Una persona celíaca necesita para alimentarse una dieta que no contenga gluten, que es una proteína vegetal presente en algunos cereales comunes como el trigo, la cebada, el centeno y la avena, entre otros alimentos y preparados. Para permanecer con vida *necesita* una dieta especial con recursos concretos que resultan los únicos adecuados, ya que el tratamiento existente consiste en mantener de por vida una dieta estricta sin gluten.



tisfactor, aún los ordinarios que se utilizan para esa necesidad, no satisfacen la necesidad o causarían un perjuicio en la salud o en la vida de la persona. Así, la necesidad ya no es “alimentarse” para la cual vale cualquier alimento, sino la necesidad se convierte en “alimentarse con alimentos sin gluten”, en el ejemplo de la persona celíaca. En estos casos, estos satisfactores *adecuados* en el sentido de imprescindibles y únicos deben recibir el mismo trato que aquellos ordinarios pero en relación con las particulares personas que los requieren como *necesidad especial*⁴⁶. Y, por ello mismo, deben tener el mismo trato prioritario que los satisfactores ordinarios cuya jerarquía pasa por si son necesidades básicas o no, y dentro de las primeras por si son estrictamente humanas o sociales. Lo que intento mostrar con estos ejemplos, es que cuando me refiero a necesidad de un satisfactor adecuado, lo hago en el sentido de *imprescindible* y único en su especie y tipo para satisfacer una clase de necesidad de las estrictamente humanas o relacionales o sociales, que son las que entiendo como básicas para los seres humanos. Es por ello que el reclamo de necesidad de las necesidades de satisfactor adecuado, aunque son necesidades derivadas de un satisfactor, tienen la misma categoría de las estrictamente humanas o de las relacionales o sociales según a lo que se refieran.

En efecto, tanto a las necesidades estrictamente humanas como a las relacionales o sociales y a las necesidades de factor adecuado las considero necesidades básicas y prioritarias para toda política distributiva, en el sentido que comprometen la vida como supervivencia y la vida como desarrollo de capacidades humanas personales y sociales. Y toda persona que tenga una o varias de estas necesidades insatisfechas siempre estará en situación de inferior absoluto respecto a las otras personas, y con un reclamo urgente de distribución de los recursos adecuados.

En estas situaciones, la responsabilidad individual en sí misma generalmente no interviene o, si lo hace, no es relevante a los fines de la consideración, o no, de la misma. Pero, aún si lo hiciera, como en casos de algunas discapacidades o enfermedades que pueden responder en alguna medida a una imprudencia o culpa de la persona, ésta no disminuye ni aminora el reclamo de necesidad prioritario, como sostienen los igualitaristas de la suerte

⁴⁶ Prefiero referirme a necesidades de satisfactor adecuado que a necesidades especiales, porque considero que la categoría de necesidades especiales suele encubrir una confusión entre necesidades y satisfactores y produce una exclusión de algunas necesidades en el tratamiento general de las mismas.



como Arneson o Dworkin. Considero que en ningún caso las compensaciones o políticas especiales que se instrumenten para casos de personas con discapacidad pueden actuar como estímulo o incentivo para tener o no tener cuidados y responsabilidad en las acciones. De todas formas, no descarto que la consideración de necesidad derivada de un satisfactor que contemplo como necesidad de satisfactor adecuado pueda ser entendida por alguna persona como un cierto *seguro* –al estilo de Dworkin pero sin mercado hipotético ni pago de prima–, aunque nunca admitiré que implica un incentivo para que las personas contraigan enfermedades, se discapaciten, envejecan, o se coloquen en alguno de los supuestos considerados como necesidad de satisfactor adecuado.

2. *Necesidades derivadas de satisfactor preferido* ocupan un lugar secundario respecto a las necesidades básicas, tanto en grado de exigibilidad como de urgencia en su satisfacción. Al igual que las necesidades de satisfactor adecuado, se configuran cuando para una determinada necesidad resulta imprescindible un satisfactor específico. Pero la diferencia entre ambos tipos de necesidades, es que en éstas la relación que transforma al satisfactor en necesidad responde a un imperativo voluntario, elegido por la misma persona de manera más o menos consciente o a través de procesos de socialización, aunque siempre de alguna manera respondiendo a una opción voluntaria de la persona. Y, a la vez, su insatisfacción no compromete la vida ni la salud de la persona ni pone en riesgo su supervivencia, sino, meramente produce insatisfacción o falta de bienestar. Son, entonces, todas aquellas necesidades relacionadas o derivadas de un satisfactor pero que responden a opciones de la voluntad de la persona, a preferencias, a decisiones, a gustos que las personas tienen vinculados con una determinada situación social, económica, política, cultural o religiosa que disfrutan en el ejercicio de sus libertades. Y, aunque la satisfacción de esa preferencia se perciba como necesidad urgente *nunca* se relaciona de forma imprescindible con las necesidades estrictamente humanas ni las relacionales o sociales, y no tendrá la naturaleza de las necesidades de satisfactor adecuado. En las preferencias intervienen valoraciones ligadas a mejorar condiciones de vida, a aumentar calidad de vida, a gozar de determinados placeres o gustos que se relacionan con opciones de las personas, aunque éstas las perciban como necesidades vitales cuya satisfacción es imprescindible para su vida. Son, de esta manera, sacrificios triviales que las personas pueden permitirse realizar sin poner en riesgo su vida ni el desarrollo de sus capacidades básicas, sino en



el mayor de los casos algún nivel de calidad de vida. En las necesidades de satisfactor adecuado, la consideración de que un satisfactor es adecuado excede la voluntad y la decisión de la persona que la tiene y se remite a criterios objetivos de valoración, mientras que en las preferencias, es la misma persona involucrada la que exige ese satisfactor como adecuado según una percepción subjetiva del mismo y la que lo identifica como tal, por lo que el reclamo no puede ser justificado a nivel global. Este tipo secundario de necesidades derivadas del satisfactor preferido tienen que cumplir tres requisitos:

- respecto al tipo de necesidad: se pueden referir a cualquier tipo de necesidad, pero *no se relacionan* de forma imprescindible ni que se pueda justificar objetivamente,
- respecto a la naturaleza de la ligazón: que responda a un imperativo voluntario, elegido por la misma persona de manera más o menos consciente, o a través de procesos de socialización o de aprehendizaje,
- respecto a la urgencia de la satisfacción: que su satisfacción o insatisfacción no comprometa la vida ni la salud de la persona, ni ponga en riesgo su supervivencia.

Debido a estos requisitos, las preferencias obligan a una cierta objetivación de las situaciones de las personas que las reclaman, para poder valorar realmente cuáles son las necesidades que están en juego, lo que puede ser criticable porque no es sencillo establecer criterios para hacer objetivo lo que se siente como necesidades sin comprometer una determinada teoría del bien. Este tipo de necesidades derivadas de un determinado satisfactor, en efecto, se transforman al mismo en necesidad pero sin comprometerla; ya que no resulta imprescindible utilizar ese determinado satisfactor para satisfacer esa necesidad como tal, al menos que se pueda justificar objetivamente. Dentro de este tipo de necesidades de satisfactor preferido, es posible citar a los reclamos de recursos de manifestaciones ideológicas, a los reclamos de recursos de manifestaciones religiosas, a los gustos caros y a las preferencias extravagantes. Y, aunque admito que la diferencia entre ambos tipos a veces es confusa y pueden ser vistos todos como manifestaciones de preferencias extravagantes o de gustos caros, prefiero hacer una pequeña diferencia clasificatoria, que implica también una jerarquía interna relevante entre ellas a los fines de su fuerza reivindicadora y de la posible prelación a los fines distributivos.



2.1. Reclamo de recursos por manifestaciones ideológicas: se refieren a las exigencias de recursos que resultan onerosos o extravagantes como reclamo de necesidad que realizan las personas desde determinadas opciones ideológicas, religiosas o culturales. No compromete la libertad como tal de opciones ideológicas, culturales o religiosas ni la manifestación ni el ejercicio de la misma como el desarrollo de una necesidad, que son comprendidas como necesidades básicas de las sociales y relaciones. Hacen referencia, en cambio, a las exigencias de recursos concretos para satisfacer la *manifestación* de una determinada opción ideológica. No son elecciones ocasionales, sino consecuencias del ejercicio de la libertad, por lo que también pueden ser analizados de manera genérica como gustos caros o preferencias extravagantes. La clave es que no gozan del mismo reclamo de necesidad que las necesidades básicas, dentro de las que se encuentran las de satisfactor adecuado y, por lo tanto, la fuerza del reclamo no es la misma. A su vez, estos reclamos de recursos pueden estar relacionados a la satisfacción de una necesidad básica o no.

Por ejemplo, el hecho de ser vegetariano o vegano que hace que las personas exijan como reclamo de necesidad determinados satisfactores de la necesidad de alimentación a concretos alimentos que según el escenario en que se encuentren las personas puede exigir mayor cantidad de recursos, recursos más costosos por su extravagancia en esos contextos o que exijan compensaciones especiales. En ejemplos corrientes, situados en escenarios occidentales de redistribución de recursos para la satisfacción de las necesidades, puede resultar mucho más costoso satisfacer la alimentación de un vegano que de una persona que no lo es. Y, en todo caso, la consideración como satisfactor preferido lo que hace es negarle reclamo de urgencia y precedencia frente a una necesidad en la cual la voluntad no interviene, como en la necesidad derivada de satisfactor adecuado (ej. el caso de un alérgico), y siempre que se esté hablando de contextos de escases de recursos, como todos los que vivimos. Sin entrar en la discusión ecológica sobre qué sería menos o más costoso en términos universales ni tampoco en la discusión sobre la posición frente a los derechos de los animales o de las especies, y sólo a los fines de ejemplificar la situación, en una concreta situación social, no pujan al mismo nivel el satisfacer la necesidad de alimentación de un alérgico y de un celíaco que el de un vegano. Y, más allá de cuál resulte más o menos costoso de satisfacer, sólo podrá pensarse en el vegano cuando los alérgicos y los celíacos tengan sus necesidades básicas satisfechas, adscribiendo



a un *criterio leximin* de satisfacción de las necesidades, que permita ir satisfaciendo primero las necesidades básicas a todos, considerando las especificidades no elegidas de las personas hasta lograr un reclamo de necesidades acorde a un nivel que pueda ser garantizado en igualdad a todas las personas, tanto en criterio sincrónico (para todos) como diacrónico (incluyendo generaciones futuras) y que permita, luego, la satisfacción de necesidades con recursos preferidos por las personas en cuestión.

2.1.1. Reclamo de recursos por manifestaciones religiosas, como los reclamos de recursos para el desarrollo de determinadas ceremonias o ritos, imposibilidad de alimentarse con determinados productos o la exigencia de determinados procesos respecto a la preparación de alimentos, o utilizar determinados recursos medicinales, entre otros. Las manifestaciones religiosas son una especie de las manifestaciones ideológicas, pero que requieren especial tratamiento por la relevancia social que despiertan. De todos modos, el argumento teórico es el mismo. No está en juego ni la opción religiosa, ni la religiosidad, ni la libertad religiosa, que entran dentro de las necesidades básicas sociales o relaciones, y por lo tanto con importante jerarquía dentro de las necesidades. En cambio, a lo que se le quita jerarquía es al reclamo de determinados satisfactores o recursos concretos para satisfacer la necesidad, y más cuando se pongan en puja con necesidades básicas de otras personas, especialmente de necesidades estrictamente humanas en contextos de escasos de recursos.

Lo que se considera como una *preferencia* no es a la opción por la religión ni a la religiosidad que están amparadas por la libertad –libertad individual, libertad de expresión, libertad de culto– sino al reclamo de recursos en nombre de manifestaciones religiosas que exigen el uso de determinados recursos, que por definición son escasos. Si se considerara reclamo de necesidad a las exigencias de recursos extras para realizar determinadas manifestaciones religiosas se estarían priorizando los planes de vida de unas personas que profesan esa religión frente a los planes de vida de otras personas que profesan otra religión o ninguna, lo que conduciría a sopesar diferentes planes de vida y a priorizar concepciones del bien. Son preferencias (o también pueden considerarse como gustos caros) en la medida en que existen otros satisfactores incluidos en los recursos medios de que disponen todas las personas que también pueden satisfacer las necesidades mencionadas estrictamente humanas o relacionales o sociales, pero las personas prefieren otros recursos que son más costosos o resultan extravagantes y los reclaman como una ne-

cesidad, exigiendo su satisfacción o su compensación en pie de igualdad con necesidades estrictamente humanas o sociales de otras personas. Como, por ejemplo, quien reclame una determinada alimentación porque lo exige la religión que practica y quiere que esa necesidad sea valorada como igual reclamo que el que hace una persona con intolerancia a los alimentos, embarazada o con alguna discapacidad y que requiere determinado recurso porque es el adecuado independientemente de su voluntad (y hasta de su religión o su ideología).

Aunque, como recuerda Arneson, puede haber una diferencia entre preferencias que están muy arraigadas en las personas y muy extendidas socialmente y que sólo pueden ser modificadas con altos costos personales, de aquellas que la mayoría de las personas puede modificar y erradicar sin tantos costos personales⁴⁷. Igualmente, en ninguna preferencia, por más arraigada que esté, su privación pone en riesgo la vida y las necesidades básicas de las personas, y si lo hiciera, dejaría de ser una preferencia. De todas formas, la cuestión no es pacífica en relación a las manifestaciones religiosas, culturales o ideológicas que exigen recursos en términos de necesidades⁴⁸. Y aunque creo que se podría establecer jerarquías dentro de las preferencias, que responda a la clasificación que ofrezco donde las manifestaciones ideológicas y religiosas tienen prioridad respecto a los gustos caros y a las preferencias extravagantes, es confuso hacer índices y siempre queda la sensación de beneficiar unos planes de vida sobre otros. Y abre, obviamente, otro nuevo debate entre las preocupaciones estrictamente liberales y estrictamente igualitarias. La pregunta central, en mi opinión, consiste en si están todas las personas en igualdad de oportunidades para desarrollar preferencias y gustos caros, sean éstos los que sean. Así, cumpliendo el requisito igualitario y sin violar las garantías de una real preocupación liberal, entiendo que el reclamo debe ser atendido como necesidad con un criterio leximin, cuando existe igualdad real de oportunidades para el desarrollo de preferencias y recursos necesarios para la igual satisfacción de las mismas y luego de satisfacer absolutamente las necesidades básicas de todas las personas, lo

⁴⁷ R. ARNESON, "Equality and Equal Opportunity for Welfare", *Philosophical Studies*, vol. 56, núm. 1, mayo 1989, pp. 77 a 93, especialmente p. 82.

⁴⁸ Sobre la cuestión de las opciones religiosas como preferencias y sus implicaciones, véase T. SCANLON, "Preference and Urgency", *The Journal of Philosophy*, vol. 72, núm. 19, 1975, pp. 655 a 669 y "Equality of Resources and Equality of Welfare: A Forced Marriage?" *Ethics*, vol. 97, 1986, pp. 111 a 118.



que permitiría no sólo una igualdad de posibilidades sino que garantizaría una igualdad de resultados, sean éstos los que sean.

2.2. Gustos caros, son reclamos de recursos que debido a los particulares escenarios sociales, políticos y económicos resultan más onerosos que otros satisfactores que también tienen la potencialidad de saciar una necesidad, sea ésta estrictamente humana o relacional. Y que no se justifican porque no son los satisfactores adecuados, sino simplemente preferidos por las personas por sus particulares gustos personales, y cuya insatisfacción no le producirá daño en su vida o su salud sino que no le reportará bienestar. Pueden estar relacionados a una necesidad de las consideradas básicas o no, cuando por ejemplo, una persona para saciar la sed necesita beber champán o coca cola, o para alimentarse necesita comer caviar o una determinada carne extraña y costosa como ciervo o cocodrilo, o alimentos que no están de temporada o no son de cultivo cercano –como necesidad de comer mango o kiwi todo el año viviendo en Europa–, o cuando para recibir educación se necesite asistir a determinada universidad o para la necesidad de hábitat se necesite una mansión con piscina. O, pueden directamente referirse a otras necesidades que no pueden tampoco ser consideradas relacionales o sociales, o sólo de forma muy distanciada, como las necesidades de mantener cierto estatus social, como vestir ropa de lujo, tener una casa en la playa, conducir un auto deportivo, comunicarse a través de sofisticada tecnología, necesidad de ir a la ópera, etcétera.

2.3. Preferencias extravagantes, se refieren a las exigencias de recursos extravagantes como reclamo de necesidad que realizan las personas y que, más que onerosos, resultan extravagantes y se vinculan más a deseos y a caprichos. No compromete la libertad como tal de elegir, sino que se refiere a las exigencias de recursos que éstas pueden generar y sólo cuando pujan contra necesidades estrictamente humanas y en la medida en que no se configuren como relacionales o sociales, sino en un nivel más general. No son elecciones ocasionales, sino consecuencias del ejercicio de la libertad.

Es importante valorar cómo la pertenencia a un determinado escenario social y económico en el que la persona se ha desarrollado puede condicionar las preferencias o los gustos y hacerlos sentir y vivir como necesidades. Y ello es válido para la explicación sociológica de cómo se configuran las mismas pero, de ningún modo, puede justificar un reclamo de necesidad, salvo que todas las personas pudieran disfrutar de esos escenarios sociales y económicos realmente por igual, y unos optaran por unos gustos y otros por

otros y siempre que tuvieran la real posibilidad de que todos desarrollen gustos caros o preferencias extravagantes, aunque no se pretende que sean homogéneas. De permitirlo se estaría perpetuando una situación de desigualdad social provocada por una desigualdad económica previa, donde personas que no desarrollan gustos caros porque no tienen ni siquiera oportunidad de desarrollarlos tengan que confrontar la satisfacción de alguna de sus necesidades estrictamente humanas o relacionales o sociales con gustos caros o preferencias de cualquier clase vividas por otras personas como necesidades.

Admito, con cierta preocupación que en estos argumentos existe el riesgo de que cierto nivel de cultura y de desarrollo tecnológico sea considerado como un *gusto caro* porque exige más del Estado, como *popularizar* el acceso a la ópera, por ejemplo. Pero pienso que ésta es más una preocupación política que de argumentación de justicia, ya que parte del abordaje de ese posible riesgo será siempre considerar que a medida que la sociedad y la sociedad mundial va aumentando sus recursos totales tiene que ir permitiendo mejorar los niveles y la calidad de la satisfacción de las necesidades de todas las personas, hasta llegar a la satisfacción de los gustos caros y de las preferencias extravagantes de todos, siempre que éstas se garanticen en reales e iguales escenarios sociales para todos. Igualmente, se podría admitir que hay algunos gustos o preferencias que por su extravagancia resultan extraordinarios casi en todos los escenarios sociales –como quien sólo beba champán, o sólo se alimente de caviar o sólo viaje en determinada marca de automóvil –, gustos que resultan gustos caros aún para personas con cantidad de recursos elevados en países ricos o desarrollados. Muchos de los cuales resultan también caros en términos ecológicos o de recursos destinados al uso público, con lo cual se vuelven aún más caros hasta para la persona que no se beneficia con él, como por ejemplo los efectos de la contaminación ambiental del uso de automóviles y de aviones, el gasto excesivo de agua o de electricidad, entre otros. Que no necesariamente hacen costosa la misma actividad, sino que encarecen o agravan (en términos de satisfactores) la vida ordinaria del resto de personas de la comunidad de la que se trate, que no tiene, o no puede tener o desarrollar esos gustos caros. Aunque, también podemos encontrar situaciones que a la inversa, resulten ordinarios en países pobres y sean gustos caros o preferencias extravagantes en países ricos, aunque son casos aislados y se relacionan más con excentricidades, como por ejemplo utilizar camellos o elefantes como transporte en la ciudad.



Pero, no se puede negar la relación que existe entre preferencias caras o gustos caros y escenarios donde éstos son posibles como los países desarrollados o en vías de desarrollo o personas que disponen de muchos recursos aunque vivan en países pobres.

Queda la muy relevante argumentación de Cohen, de que es la sociedad y la estructura económica como tal la que convierte a unos gustos en caros, al conferir valor a los satisfactores, y la consideración, por ende, de que la persona más que gusto caro lo que tiene es mala suerte –mala suerte bruta u opcional– por tener o haber desarrollado determinado gusto en determinado contexto⁴⁹. De todos modos, estos argumentos brindan una muy interesante justificación y explicación de por qué las personas experimentan determinados gustos, de la participación personal en la formación de las preferencias y de la influencia del mercado en la conformación de los gustos y preferencias y necesidades de las personas. Pero niego que sea una argumentación para la compensación o la consideración de estos gustos como necesidades o para aumentar la calidad o exigibilidad de su reclamo. Por ello, comparto el distintivo marxista en el análisis de Cohen sobre los *gustos alienantes*, el nivel de supuesta involuntariedad que implican y el grado de frustración que generan, pero no coincido en que deban ser contemplados como necesidades con amplia exigibilidad, y menos desde el análisis de los gustos caros versus las necesidades.

Obviamente, las personas dentro de su libertad y sin imponer una determinada concepción del bien, pueden desarrollar todas las preferencias que deseen, pero lo que *no* pueden hacer es ejercerla *como demanda o reclamo de necesidad*, con la misma intensidad que los satisfactores ordinarios, y valorando lo ordinario según cada entorno social, cultural, religioso, político, económico. En todo caso, asumo que es difícil establecer reglas, pero creo que la intuición de los juicios razonados puede dar pistas para esclarecer desde el convencimiento igualitario estas situaciones. Una de las claves pasa por el costo económico y de obtención de determinado recurso y por la posibilidad de disponibilidad por todas las personas, tanto por las de su comu-

⁴⁹ G. A. COHEN, "On the Currency of Egalitarian Justice", *Ethics*, vol. 99, núm. 4, Julio 1989, pp. 906 a 944, especialmente p. 926. Resulta muy sugerente, igualmente, la terapia de desintoxicación que propone Cohen, y es una alternativa que refuerza la propuesta igualitaria que sostengo de la no compensación de los gustos caros, porque ofrece una estrategia para no abandonar a las personas a la suerte de sus gustos alienados.

nidad como por las de la comunidad mundial y también por el valor que representa en la comunidad.

El esquema de las necesidades que propongo, entonces, es el siguiente:

0. Precondiciones estructurales:

- * precondición natural: *escenario ecológicamente equilibrado*
- * precondición social: *paz*

1. necesidades básicas:

1.1. necesidades absolutas o estrictamente humanas:

1.1.1. la necesidad de *alimentación y nutrición*, que implica saciar el hambre y la sed de manera adecuada a las condiciones personales de cada ser humano. Los recursos son todos situados e históricos y culturales. Excepción: agua y aire como satisfactores únicos.

1.1.2. la necesidad de *salud adecuada*, entendida como un equilibrio bio-psico-social de cada ser humano con los otros seres humanos y con el entorno natural en el que está situado. Los recursos son todos situados e históricos y culturales.

1.1.3. la necesidad de disponer de un *hábitat* como forma de protección frente a las inclemencias climáticas, que le permita el descanso periódico y el desarrollo de la vida personal y social, tanto los aspectos de su vida íntima como de su socialización. Los recursos son todos situados e históricos y culturales.

1.2. necesidades relacionales o sociales:

1.2.1. desarrollo del yo social en las diferentes esferas de relaciones: la educativa, la cultural, la política, la económica, la religiosa, la lúdica, la ideológica, la comunitaria, la relacional, la familiar, la laboral, entre otras.

1.3. necesidades derivadas del satisfactor adecuado

1.3.1. que pueden ser necesidades estrictamente humanas o sociales

2. necesidades derivadas del satisfactor preferido:

2.1. reclamo de recursos por manifestaciones ideológicas

2.1.1. reclamo de recursos por manifestaciones religiosas

2.2. gustos caros

2.3. preferencias extravagantes



De todas maneras, y asumiendo que quedan muchas discusiones en el camino y críticas todavía sin respuesta, reivindico que las necesidades pueden entenderse como razones no concluyentes para la acción y que pueden orientarla cuando no haya otros factores que demuestren lo contrario. A la vez, no pueden obviarse las consideraciones sobre las necesidades a la hora de discutir sobre justicia, y menos cuando se pretende arribar a una teoría igualitaria de la justicia; ya que las necesidades están íntimamente vinculadas con el principio de igualdad como ideal de justicia y, no ser conciente de ello o no contemplarlas de manera rigurosa, ha traído graves consecuencias desigualitarias en teorías de la justicia supuestamente igualitarias. Por ende, rediscutir y volver a pensar sobre las necesidades es, también, una exigencia de justicia, una conexión con los problemas reales de los seres humanos y de las políticas públicas y, en suma, un desafío que los juristas y la filosofía jurídica no pueden seguir evitando.

SILVINA RIBOTTA

Instituto Derechos Humanos Bartolomé de las Casas

Universidad Carlos III de Madrid

c/Madrid, 126

Getafe 28903 Madrid

e-mail: silvina.ribotta@uc3m.es

